



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO CARRERA DE  
DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título  
de Abogado**

Título:

**Ejecuciones extrajudiciales producto del uso irracional de la fuerza en un  
Estado constitucional de Derechos**

Autor:

- **BARCIA DE LA CRUZ DIEGO FERNANDO**

Tutor:

**Abg. CRISTINA MADELAINE VERA MENDOZA**

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

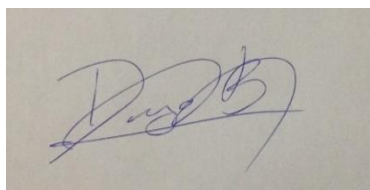
Octubre 2022 – Marzo 2023

## **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**BARCIA DE LA CRUZ DIEGO FERNANDO** declaro ser el autor del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo científico **“Ejecuciones extrajudiciales producto del uso irracional de la fuerza en un Estado constitucional de Derechos”** a la Universidad Particular “San Gregorio” de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 05 de marzo del 2023



**BARCIA DE LA CRUZ DIEGO FERNANADO**

**CI: 1310909146**

**Título:**

Las ejecuciones extrajudiciales producto del uso irracional de la fuerza en un Estado  
constitucional de Derechos

**Datos del autor:**

Diego Fernando Barcia de la Cruz

e.dfbarcia@sangregorio.edu.ec

## **Resumen**

El presente trabajo hace un análisis de la posición garantista que asume el Ecuador en la actualidad frente a las ejecuciones extrajudiciales en el marco de los Derechos Humanos. Para ello se planteó como cuestión a ser resuelta ¿De qué manera asume el Ecuador su posición garantista frente a la ejecución extrajudicial por el uso irracional de la fuerza? La que serán resuelta haciendo uso de la metodología cualitativa, bajo las herramientas de análisis de contenido y estudio de casos. En esta dirección, se llevó a cabo una exploración en los conceptos de ejecución extrajudicial, los límites del uso de la fuerza por parte de los agentes policiales, los principios de la actividad policial y se los contrastó con los hechos acontecidos a partir de los casos traídos a colación, así mismo, se evidenció una mirada crítica a partir de las dos posturas tomadas por el Estado ecuatoriano. Se concluyó que el Estado ha mejorado mucho en la aplicación de principios básicos de la actividad policial y el uso de la fuerza pero que tiene debilidades al momento de ejercer la pena, cuestionado su legitimidad.

**Palabras clave:** Ejecución extrajudicial – violaciones a los derechos humanos – Acuerdo de Solución Amistosa – Corte Interamericana de Derechos Humanos – Uso progresivo de la fuerza

## **Abstract**

The present work makes an analysis of the guaranteed position that Ecuador currently assumes in the face of extrajudicial executions within the framework of Human Rights. For this, the question to be resolved was raised: How does Ecuador assume its guaranteed position against extrajudicial execution due to the irrational use of force? Which will be resolved using the qualitative methodology, under the tools of content analysis and case study. In this direction, an exploration was carried out on the concepts of extrajudicial execution, the limits of the use of force by police officers, the principles of police activity and they were contrasted with the events that occurred from the cases. brought up, likewise, a critical look was evidenced from the two positions taken by the Ecuadorian State. It was concluded that the State has greatly improved in the application of basic principles of police activity and the use of force, but that it has weaknesses when it comes to sentencing, questioning its legitimacy.

**Keywords:** Extrajudicial execution – human rights violations – Friendly Settlement Agreement – Inter-American Court of Human Rights – Progressive use of force

## **Introducción**

En Ecuador, como en otros países, hay problemas con el cumplimiento de los derechos humanos en algunas áreas. En el pasado, Ecuador ha sido criticado por organismos internacionales de derechos humanos y defensores de derechos humanos locales por violaciones a la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de asociación, la tortura, la detención arbitraria, la violencia contra las mujeres, la discriminación contra personas LGBTI, entre otros. En algunos casos, el Estado ha tomado medidas para abordar estos problemas, pero en otros simplemente, los problemas persisten. Es así como, a efectos de este trabajo de titulación, el tema central respecto del cual el autor persigue buscar un objetivo concreto radica en las ejecuciones extrajudiciales producto del uso irracional de la fuerza, hecho jurídico que ha sido objeto de numerosos titulares de noticias por ser el Estado ecuatoriano reincidente en estos crímenes.

En este orden, la ejecución extrajudicial es una violación grave de los derechos humanos y ha sido un problema en Ecuador en el pasado. De esta forma, se han reportado casos de ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas de seguridad ecuatorianas, especialmente en el contexto del enfrentamiento al narcotráfico y del crimen organizado. Esto ha sido condenado por organismos internacionales de derechos humanos y defensores de derechos humanos locales. El Estado ha tomado medidas para abordar este problema, como la creación de una unidad especializada para investigar y juzgar a los responsables de ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, el problema persiste y se han reportado casos recientes de ejecuciones extrajudiciales,

mismos que por el poco tiempo transcurrido aún no han llegado a los organismo de Derechos Humanos del Sistema Interamericano.

En esta dirección, frente al caso que se ha traído a análisis, es necesario darle un enfoque a este trabajo, razón por la cual se hace necesario exponer la siguiente interrogante bajo la cual se desarrollará el problema jurídico mencionado: ¿De qué manera asume el Ecuador su posición garantista frente a la ejecución extrajudicial por el uso irracional de la fuerza? De esta forma, con el objetivo de llevar a cabo la presente investigación, se procederá a analizar de qué manera asume el Ecuador su posición garantista frente a las ejecuciones extrajudiciales en el marco de los Derechos Humanos. Siendo su importancia el hecho de que, los derechos humanos son fundamentales para garantizar la dignidad y el bienestar de las personas y para construir sociedades justas e inclusivas, por lo que este trabajo está limitado en su contenido por el peso que tienen los derechos humanos en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

### **Metodología**

Para llevar a cabo este este trabajo se tomó en consideración al enfoque cualitativo de la metodología, de este enfoque es importante destacar lo expresado por la autora Rosado (2018) quien manifiesta que “la metodología cualitativa permite profundizar en las causas de los fenómenos sociales, lo que resulta indispensable para su comprensión [...] sirven para obtener información sobre las opiniones, creencias y valores de una sociedad en un momento dado”. En este orden de ideas, las técnicas a utilizarse corresponden al análisis de contenido, revisión bibliográfica y estudio de caso. La revisión bibliográfica será el primer paso para explorar los

temas involucrados y, el análisis de contenido será correlacional a la discriminación de la información. En lo que respecta al caso, cabe mencionar que se hará uso de las sentencias Huacón Baidel y otros vs. Ecuador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el caso de Paúl Guanuña resuelto por las cortes penales ecuatorianas en el 2023.

De esta forma, respecto de la primera técnica vale citar a Guix (2008) quien manifiesta que “el análisis de contenidos es una herramienta útil, especialmente en su enfoque cualitativo, para el conocimiento exhaustivo de la información existente en una fuente documental” (pág. 29). En el mismo sentido, respecto de la revisión bibliográfica vale citar a Gálvez (2001) quien indica que es “la operación documental de recuperar un conjunto de documentos o referencias bibliográficas que se publican en el mundo sobre un tema, un autor, una publicación o un trabajo específico”. Mientras que el estudio de caso es entendido por Martínez (2006) como una herramienta “útil en la generación de resultados que posibilitan el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de las teorías existentes o el surgimiento de nuevos paradigmas científicos” (pág. 189).



## **Fundamentos teóricos**

Con los eventos históricos mundialmente conocidos por ser los mayores ejercicios de abuso de las fuerzas del orden, generados principalmente en el holocausto, la posición mundial de como estas fuerzas tienen que actuar en un sistema internacional de derechos humanos, ha sido un tema muy discutido y con ello, en lo que respecta a los sistemas internacionales de derechos humanos, ha sido posible llegar a un consenso. En esta dirección, la investigación realizada por los autores Mejía & Gil (2021) relativas al tema de los crímenes cometidos en el seno de las fuerzas del orden, manifiesta que es indiscutible que estos crímenes requieren la existencia de ciertos elementos contextuales, entendidos como el “hecho global” del crimen comprendiendo las condiciones generales que rodean el hecho punible y una valoración compleja de la amplitud del hecho de valoración jurídica para aplicar los silogismos jurídicos, pero que esta complejidad y la complicada valoración de estos producen que en el universo de estos abusos exista impunidad (2021, pág. 512).

En este contexto, frente al enfrentamiento de estas condiciones en el ejercicio de las potestades del Estado, cabe realizar una distinción terminológica y es que, cuando se hace referencia a la ejecución extrajudicial, se mantiene la directriz de que son aquellas ejecuciones que son llevadas a cabo fuera del marco legal del Estado, no respetando la actuación judicial competente para el caso, que debe ser siempre un tribunal, o cuando existe una privación ilegítima de la libertad seguida de muerte, o no respetando el debido proceso, o las garantías de defensa que le concierne a la persona (Swinnen, 2017, pág. 1). Por su parte, las ejecuciones sumarias, son aquellas que guardan directa relación con la imposición de la pena de muerte sin

las garantías mínimas del debido proceso (Eguiguren, 2017, pág. 19). Asimismo, se debe destacar que respecto de las ejecuciones arbitrarias la literatura consultada evidencia que existe una equiparación en relación con el término y, por ende, no hay una clasificación para este tipo de denominación sino más bien, es una característica que se ha usado como parte de la denominación generada a esta grave violación de los derechos humanos.

Siguiendo con la tesis teórica propuesta es necesario partir de la premisa de que no toda muerte causada por un agente policial es una ejecución extrajudicial, puesto a que es el mismo Estado el que faculta al agente policial a hacer un uso de la fuerza y, como resultado, puede provocarse la muerte de una persona, es así como, esta prerrogativa que se le ha otorgado a los miembros de las fuerzas del orden está sujeta a objetivos legítimos y límites que principalmente se sujetan sobre la necesidad y la proporcionalidad según lo ha resaltado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ávila, 2018, pág. 1). En este sentido, una prerrogativa se entiende como el conjunto de libertades, beneficios o potestades exorbitantes de los cuales está cubierto la Administración Pública para actuar en cumplimiento de los fines que persigue, sin que ello signifique que el particular quede desprotegido, puesto a que, de la mano de estas potestades existen las garantías como contrapeso y punto de equilibrio entre la administración y el particular (Caiza, 2017, pág. 9).

En este orden de ideas, los casos que el Ecuador ha reportado como grave violación de los derechos humanos por parte de los agentes del orden son cerca de 118 casos con aproximadamente 465 víctimas, de los que cabe señalar que 36 corresponde a ejecuciones extrajudiciales, asimismo, se presume de la existencia de otros que no han salido a la luz

(Comisión de la Verdad, 2010). Estas aseveraciones, se complementan con los resultados del trabajo publicado por los autores Abello-Galvis & Arévalo-Ramírez (2022) quienes adicionan que el fenómeno de la corrupción, comprueba la posibilidad de contemplar la corrupción como una conducta directamente atada al proceso de establecimiento de responsabilidad Internacional del Estado por violación de tratados internacionales en la materia, posible dentro del derecho internacional público y en el contexto de las competencias diferenciadas tanto de los órganos de supervisión del sistema universal como de tribunales regionales, de acuerdo a lo manifestado por diversos informes de los órganos de derechos humanos del sistema interamericano (pág. 188). Ello en otras palabras significaría que, pese a las directas violaciones del orden convencional finalmente, otro obstáculo en la erradicación del abuso de las fuerzas del orden serían los mismos Estados y sus deficiencias institucionales, como es el caso del Ecuador, donde existe falta de transparencia en las instituciones públicas.

En este orden de ideas, Ecuador resulta ser un claro ejemplo de lo antes expresado, pues según revela el trabajo realizado por los autores Veintimilla & Chacón (2023) lamentablemente la responsabilidad internacional parece no haber sido suficiente sanción para el Ecuador. En este sentido, los autores reseñan diez años después de la sentencia emitida por la Corte IDH, el Estado no ha cumplido en su totalidad las medidas dispuestas, lo que ha motivado que, en el caso en particular, el pueblo afectado por la violación de los derechos humanos, este es el pueblo kichwa *Sarayaku* se mantenga como referente de lucha, organización, cohesión social y determinación, interponiendo una acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional, apostando una vez más al Estado Constitucional de Derechos y Justicia y la imperiosa necesidad de construir sobre la base de principios como el *iura novit curia*, pro persona, supremacía

constitucional y de derechos humanos, efectividad y evolutiva (Veintimilla & Chacón, 2023, pág. 39).

Frente a lo expuesto, cabe destacar que este escenario no es solo atributivo al Ecuador, pues según indican los autores Mejía, González & Castro (2021) respecto del caso colombiano, a pesar de que también ha suscrito los mismos tratados de derechos humanos, cada año el Estado resulta responsable por violaciones en ese sentido, evidenciándose en ocasiones el desconocimiento respecto de mecanismos efectivos de protección de los derechos por parte de la sociedad y de las víctimas, fomentándose así la impunidad. Se evidencia el escaso aprovechamiento que se da al Comité y el desconocimiento de sus funciones, como también el hecho de que Colombia sigue presentando altos índices de violación a los derechos humanos, sobre todo respecto de las garantías de acceso a la justicia (Mejía, González, & Castro, 2021, pág. 133).

Siendo así, en un contexto más amplio, lo cierto es que la situación de los Derechos Humanos en la región es muy cuestionada en diversos factores, lo que se refleja en la publicación del autor Palacios (2022) quien en su artículo relativo a los derechos humanos y el sistema carcelario indica que en líneas generales, la conclusión inmediata es que, en países de la región, las instituciones propias del derecho y de acceso a la justicia, no funcionan acorde a los diferentes compromisos pactados en el ámbito protector de los derechos humanos. En efecto, es común encontrar informes, investigaciones y casos en la materia, que resaltan en algunos contextos, no solo por la privación injusta de la libertad, sino por el terror, la violencia y la crisis en las

cárceles de América Latina. Esto se ve reflejado por las masivas violaciones a los derechos humanos que afectan a la población en general (pág. 107).

Así mismo, a efectos de incursionar en el tema del abuso de las fuerzas del orden, resulta preponderante traer a colación al autor Rama (2022) quien analiza la trayectoria de una serie de expedientes por casos de desapariciones forzadas y torturas iniciadas en la justicia federal de Viedma durante 1985 y las disputas que dio el juzgado de aquella ciudad para investigar, en donde manifiesta que lejos de la imagen de neutralidad que suele asociarse al juez en la narrativa liberal, el análisis del contexto de la transición mostró a la justicia federal como un escenario disputado en el que las y los propios funcionarios judiciales interpretaron el contexto político y tomaron posiciones al respecto, algo que se pudo identificar en juzgados federales, en tribunales militares, en las cámaras federales de apelación y en la Corte Suprema (pág. 198).

En este orden de ideas, el autor Zaruma (2023) quien en su artículo analiza las tensiones que se generan entre el uso progresivo de la fuerza en las marchas y protestas que se realizan en el Ecuador, y el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia reconocido en la Constitución de la República de Ecuador, concluye que es preciso buscar un punto de equilibrio con base en los derechos fundamentales y las libertades básicas, de manera que los servidores policiales puedan cumplir sus funciones adecuadamente, y utilizar la fuerza de manera progresiva y como última opción para restablecer el orden, en este también entiende la poca importancia que se le toma al abuso policial que, pese a estar tipificado como un delito, directamente se ha cometido de forma flagrante en el contexto de las últimas protestas llevadas a cabo en el Ecuador (Zaruma, 2023, pág. 124).

Lo antes indicado podría responder a diversos factores, entre uno de ellos, se puede traer a colación lo encontrado en el trabajo de los autores Benavides, Benavides & Santillán (2021) quienes manifiestan que la capacitación al personal policial en Derechos Humanos y uso progresivo de la fuerza es necesaria, de suma importancia y debe ser continua. En este sentido, los autores también indican que los servidores públicos mencionados no conocen a cabalidad la normativa que regula las actuaciones del uso progresivo de la fuerza, si fuera el caso, sus actuaciones serán legítimas evitando abusos o falta al mismo evitando que el Estado recaiga por estos motivos de forma reiterada en responsabilidad internacional. Adicionalmente, también hacen la acotación de que la Policía Nacional realiza estas capacitaciones a su personal una vez al año y de forma desorganizada (págs. 15-16).

Respecto a las capacitaciones que deberán fortalecerse como un propuesta para garantizar actuaciones legítimas y apegadas a los derechos humanos, la autora Tobón (2022) indica en su trabajo de investigación, relativo a los principios internacionales y las restricciones a las libertades en el contexto de la pandemia que, las fuerzas del orden y en general los Estados que, al proteger los principios como un corpus iuris internacional, de imperativo cumplimiento para todos los Estados del sistema interamericano, lo que se busca es que el sacrificio de los derechos y las libertades fundamentales sea el más bajo posible y que no se admitan de ninguna manera, circunstancias que anulen o suspendan estos derechos y libertades y, por ello, los Estados no tengan que incurrir en responsabilidad internacional para proteger o tutelar otro fin (pág. 156).

Sin duda, el tema del abuso policial también ha sido objeto de propuestas, tales como las desarrolladas en el trabajo del autor Dondé (2017) quien indicó que sólo las muertes causadas

por agentes estatales siguen siendo relevantes para la comunidad internacional, como se muestra en el desarrollo jurisprudencial de los diferentes órganos de derechos humanos alrededor del mundo. En consecuencia, a criterio de este, lo que se necesita es un tratado multilateral que tipifique al menos aquellas violaciones del derecho a la vida causadas por agentes estatales, ya que es el único aspecto claramente relevante en la comunidad internacional y que abarca las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como otras formas de muerte causadas por agentes estatales (pág. 672).

## **Resultados**

En este orden, vale destacar que han sido numerosos los casos de ejecuciones extrajudiciales que ha atravesado la ciudadanía ecuatoriana, tales como el caso “Gonzales y otros” conocido en el contexto ecuatoriano como el caso “Las Dolores” que tuvo mucha repercusión mediática y que, de hecho, fue uno de los pocos que logró resolverse dentro de los límites de la jurisdicción ecuatoriana, gracias en gran parte al aporte de la Comisión antes citada. Frente a ello y, debido a la línea argumentativa de este trabajo de titulación, se expone dos casos relevantes de ejecuciones extrajudiciales en donde el Estado tomó posturas diferentes para velar por el cumplimiento de los derechos humanos, los cuales son sintetizados con la información correspondiente en la siguiente tabla:

Tabla Comparativa: Elaboración propia

<b>CONTEXTUALIZACIÓN FÁCTICA</b>	
Caso Huacón Baidel y otros vs. Ecuador	Caso de Paúl Guanuña
<p>Dentro de una persecución llevada a cabo por cinco policías por un el taxi avanzaba en contravía, alguno de los oficiales empezó a disparar, hiriendo en el cuello a la ocupante del vehículo, que iba en el asiento trasero. El conductor, llegó a su casa y gritó a su esposa que trajera los documentos (razón por la cual se había devuelto a su casa). Cuando el taxi fue parado, el conductor salió de él con las manos en alto y según las versiones, un agente le disparó en una pierna, lo que lo hizo caer dentro del taxi, luego, apuntó su arma por la ventanilla trasera y disparó dos veces más, alcanzando en el corazón la acompañante del vehículo, y dándole muerte, aunque su cuerpo estaba inerte y muy posiblemente ya estuviera muerta. El oficial que habría disparado al inicio apuntó el arma a la barbilla de conductor y volvió a disparar, dándole muerte. La policía no asistió a las víctimas y huyó del lugar. Ninguno de los agentes armados del Estado comunicó el incidente a sus superiores.</p>	<p>Un grupo de tres chicos se encontraba en una calle de Quito, realizando un grafiti, por lo que los vecinos alertaron a la policía quienes más tarde llegaron en un patrullero, logrando detener al más joven de ellos. Minutos después fue encontrado otro de los chicos (Paúl) en un callejón sin salida. Al poco tiempo y sin explicación alguna, obligan a Cristian (el chico menor) a bajarse del vehículo, lo dejan abandonado en el camino y dan vuelta llevándose a Paúl con dirección a Quito. Paúl Gúañuna Sanguña no fue llevado, ni ingresó a ningún centro de detención, su cadáver fue hallado al día siguiente con señales de tortura. Las investigaciones demostraron que el joven había sido torturado pues tenía golpes y marcas de cigarrillo en su piel, así como un golpe que había sido la causa de su muerte y rastros de sangre del joven en la patrulla policial.</p>



Frente a lo expuesto en los casos, es indispensable traer a colación el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, del que se fundamenta las actuaciones de los poderes públicos y, bajo el cual debe sujetarse todo servidor público que haga uso de la fuerza. En este sentido, se debe traer a colación dos disposiciones constitucionales de importancia en el contexto de los derechos constitucionales de las personas, la primera es la contenida en el numeral primero del artículo 66 (derecho a la vida) y, la segunda es la contenida en el inciso cuarto del artículo 158 (relativa a los límites y responsabilidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional). Sin duda alguna, estas disposiciones son la base de la criminalización de las ejecuciones extrajudiciales, disposición contenida en el artículo 85<sup>1</sup> del Código Orgánico Integral Penal, además de numerosa jurisprudencia y convenciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que han sido acogidas por el Ecuador.

En este escenario, vale destacar los principios que el sistema interamericano de derechos humanos ha considerado que se deben seguir al momento de que rige la actividad policial y el uso de la fuerza. El primer de ellos es la legalidad, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el principio de legalidad es uno de los pilares fundamentales en una sociedad democrática y que, por tanto, las actividades policiales deben realizarse en cumplimiento de la ley y respetando los derechos humanos. En particular, ha enfatizado que cualquier limitación de los derechos humanos en el contexto de la actividad policial debe ser claramente establecida por la ley y cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad.

---

<sup>1</sup> Art. 85: Ejecución extrajudicial. – La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Además, la Corte ha señalado que el uso de la fuerza por parte de la policía debe estar limitado por los principios de necesidad y proporcionalidad, y que las investigaciones y procedimientos penales deben realizarse de acuerdo con los estándares de debido proceso legal y respetando los derechos de las personas implicadas. La Corte también ha hecho hincapié en la importancia de la rendición de cuentas y la transparencia en las actividades policiales para garantizar la protección de los derechos humanos.

En la misma línea, la Corte IDH ha señalado que el principio de necesidad es fundamental en la actividad policial, ya que las fuerzas de seguridad deben utilizar la fuerza solo en la medida necesaria y proporcional para cumplir con sus objetivos legítimos, como proteger la vida y la integridad física de las personas y mantener el orden público. Este organismo, ha establecido que el uso de la fuerza por parte de las autoridades policiales debe regirse por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas, y que cualquier uso indebido o excesivo de la fuerza debe ser investigado y sancionado de manera efectiva por las autoridades competentes. Además, la Corte IDH ha establecido que la capacitación y el entrenamiento adecuados son esenciales para garantizar que las fuerzas de seguridad cumplan con los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza.

Asimismo, la Corte IDH ha establecido que el principio de proporcionalidad en la actividad policial implica que toda medida adoptada por las autoridades en el ejercicio de la fuerza pública debe estar justificada por una necesidad, ser adecuada para lograr el fin legítimo que se persigue y ser proporcional en relación con la gravedad del delito y el objetivo que se persigue. Además, ha señalado que la fuerza solo debe utilizarse como último recurso y de manera gradual, evitando

en todo momento el uso de fuerza excesiva o desproporcionada. En la misma línea, el Ministerio del Interior suscribió un Acuerdo Ministerial para reglamentar el uso de la fuerza en relación con la Policía Nacional. De esta forma, en el punto tercero indica lo siguiente:

La fuerza se utilizará en forma adecuada, diferenciada o progresiva de acuerdo con el nivel de riesgo y las circunstancias de la intervención con el objetivo de neutralizar (someter, inmovilizar, reducir) la resistencia y/o amenaza de uno o más personas. Los policías en el desempeño de sus funciones utilizarán en la medida de lo posible medios o mecanismos como el diálogo, la mediación, la negociación y la persuasión antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador, 2010).

## **Discusión**

En el escenario planteado en la tabla comparativa, se puede evidenciar dos aspectos fundamentales, el primero es que hubo un uso de la fuerza por parte de los funcionarios de la policía de las que se desprenden dos circunstancias diferentes: la primera es que hubo un uso de la fuerza producto de una actividad sospechosa que, fue evadir los controles de seguridad y, la segunda es que ese uso de la fuerza se llevó en momentos posteriores a la detención del menor, en ambas la consecuencia fue la muerte de personas. El otro aspecto que comparten los hechos expuestos en el cuadro comparativo radica en la existencia de una falta de racionalidad en el uso de la fuerza, pues en el primer caso nunca existió una cuestión peligrosa que pudiere

comprometer la integridad de otra persona y, en el segundo caso, tampoco hubo posibilidad de que los agentes pudieran haber ejercido fuerza sobre un menor de edad.

Siguiendo la tesis fáctica, es evidente que el resultado de ambas controversias fuera favorable a las personas que fueron ejecutadas, declarándose así responsabilidad. Cabe mencionar que esta responsabilidad en ambos casos fue diferente ya que, para el caso Guanuña, los agentes involucrados fueron declarados culpables en la vía penal, mientras que, en el caso de Huacón Baidel y otros, esta responsabilidad penal no pudo ser imputada a los oficiales que ejecutaron a las víctimas por tener fuero de los tribunales policiales de la época, quedando en la impunidad, por lo que el caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, por ello, el Estado ecuatoriano admite la responsabilidad objetiva que tiene en el contexto del derecho internacional y el sistema interamericano de derechos humanos.

Si bien es cierto que, el Estado ecuatoriano asume la culpa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las medidas de reparación por un crimen grave contra los derechos humanos se reducen a la indemnización monetaria, quedan relegado las demás medidas, tales como el derecho a la verdad. Cabe destacar que este último es fundamental para garantizar la justicia y la reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. El derecho a la verdad implica el acceso a información veraz y completa sobre lo sucedido, lo que permite identificar a los responsables y juzgarlos, así como conocer la suerte de las personas desaparecidas o ejecutadas extrajudicialmente que, fue precisamente la obligación a la que faltó

el Estado ecuatoriano en los juzgados policiales. En este orden, la verdad es un elemento esencial para el funcionamiento de las instituciones democráticas y la participación ciudadana informada. También es necesario para prevenir la repetición de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en el futuro.

Pese a que, estos juzgados policiales ya no existen y los oficiales que cometen violaciones a los derechos humanos son juzgados por la justicia ordinaria, el caso Guanuña, demuestra una constante debilidad en el sistema judicial, puesto a que, pese a que los policías fueron condenados inicialmente con 20 años de prisión por asesinato, dicha condena fue modificada por la Corte Nacional de Justicia en la resolución de un recurso de casación en donde, la reducen de 20 años a 9 años de prisión. A fecha actual, los condenados están libres luego de haber cumplido 3 años en un centro de rehabilitación social, pues un juez de garantías penitenciarias emitió una resolución con el beneficio de un cambio de régimen por lo que, al final materialmente hablando tampoco se puede asegurar con absoluta certeza el cumplimiento de los fines retributivos de la pena puesto a que, es fácil evidenciar que, por una ejecución extrajudicial, 3 años en prisión resultan ser insuficientes para la perspectiva social.

En cualquiera de los casos, es evidente que el Estado ha aprendido a respetar el bien jurídico de la vida que, se contempla en la Constitución de la República como derecho la vida. Indistintamente del grado al que llegue el resultado del uso de la fuerza por parte de los agentes del orden, es necesario enfatizar que, en el contexto del Estado Constitucional de Derechos y

Justicia, es inadmisible un uso de la fuerza irracional y no sujeto a los principios estipulados en la ley y, aquí expuestos. En este sentido, el respeto por el Estado de derechos, al que se debe sujetar los funcionarios no solo aplica en relación con una posición en una controversia judicial como aquí se expuso, sino que, en cualquier contexto de actuación de los poderes públicos.

## **Conclusiones**

Frente a todo lo expuesto, se puede concluir que el Estado ecuatoriano ha llevado un historial considerable de ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por los agentes de la policía en el uso de la fuerza. De esta forma, se pudo evidenciar que la postura del Ecuador ha cambiado y, se ha fortalecido reduciendo en número los casos de abuso policial y, de la misma forma, ha asumido la responsabilidad internacional, siendo capaz de procesar y condenar a los agentes policiales que concurren en esta. En esta dirección se debe de concluir que la extinción de los juzgados especiales policiales ha favorecido procesos transparentes que han favorecido la tutela judicial efectivo.

Así mismo, también se concluye que pese a que el Ecuador ha cambiado su postura y la ha dirigido al fortalecimiento de los derechos humanos en el marco de actuaciones policiales apegados a los principios del sistema interamericano, lo cierto es que el país aún presenta debilidades en sus instituciones que ponen en cuestionamiento una tutela judicial efectiva material. De esta forma, se concluye que el Estado hoy más que nunca, entiende que el uso de la fuerza no es racional, ni explicable fuera del contexto de los principios enunciados, de esta

manera, todo uso de la fuerza fuera de los parámetros va contra la dinámica del Estado garantista por la evidente vulneración al bien jurídico de la vida, en el peor de los casos. En la misma línea, se debe destacar que las conclusiones de este trabajo no van dirigidas a la generalidad, puesto a que es necesario de más estudios que puedan demostrar la existencia o no de debilidades dentro del sistema judicial que perjudiquen alcanzar los fines de la pena, o por el contrario que, rechacen la hipótesis aquí planteada.

## Referencias

Abello-Galvis, R., & Arévalo-Ramírez, W. (2022). Los actos de corrupción como violación del derecho internacional de los derechos humanos desde la responsabilidad internacional del Estado. *Estudios constitucionales*, 164-194.

Asamblea Constituyente del Ecuador del año 2007 y 2008. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 446.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

Ávila, R. (27 de Agosto de 2018). *Ejecución extrajudicial*. Obtenido de GK.city: <https://gk.city/2018/08/27/ejecucion-extrajudicial-en-mascarilla-policia-ecuador/>

Benavides, C., Benavides, J., & Santillán, A. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 1-18.

Caiza, H. (2017). *Las prerrogativas de la Administración Pública Ecuatoriana en la Administración Pública Central, en los años 2015-2016 [Tesis de grado]*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Comisión de la Verdad. (2010). *Informe Sin Verdad no hay Justicia*. Quito: Ediecuatorial.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso Huacón Baidal y otros vs. Ecuador*. San José: Caso No. 12.454.

Dondé, J. (2017). El derecho a la vida y derecho penal internacional: ¿la regulación es coherente? *Boletín mexicano de derecho comparado*, 645-672.



Eguiguren, R. (2017). *El problema de las ejecuciones extrajudiciales sumarias y arbitrarias en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Quito : Universidad San Francisco de Quito.

Gálvez, A. (2001). *Enfermería Basada en la Evidencia. Cómo incorporar la investigación a la práctica de los cuidados*. Granada: Fundación Index.

Guix, J. (2008). El análisis de contenidos: ¿qué nos están diciendo? *Revista de Calidad Asistencial*, 26-30.

Martínez, P. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, 165-193.

Mejía, J., González, A., & Castro, K. (2021). Colombia ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Descripción del mecanismo de queja. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 133-150.

Mejía, M., & Gil, J. (2021). Delimitación conceptual del fenómeno de las ejecuciones extrajudicial. *Dikaion*, 499-527.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador. (2010). *Acuerdo Ministerial para reglamentar el uso de la fuerza en relación con la Policía Nacional*. Quito: Acuerdo Ministerial No. 1699.

Palacios, Y. (2022). Encarcelamiento masivo y violaciones a los derechos humanos: estudio ligado a personas afrodescendientes. *Sociología, Problemas e Prácticas*, 91-112.

Rama, C. (2022). Juzgar el pasado en la “provincia de los derechos humanos”: las causas por desaparición forzada en Viedma (Río Negro) y el problema de la competencia (1984-1985). *Revista de historia americana y argentina*, 173-202.

Rosado, M. (26 de Septiembre de 2018). *La finalidad de la metodología cualitativa*. Obtenido de isdfundacion.org: <https://isdfundacion.org/2018/09/26/la-finalidad-de-la-metodologia-cualitativa/>

Swinnen, J. (3 de Julio de 2017). *Introducción a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. Obtenido de theinternationalobservatory.com: <https://theinternationalobservatory.com/index.php/2017/07/03/introduccion-a-las-ejecuciones-extrajudiciales-sumarias-o-arbitrarias/>

Tobón, M. (2022). Principios internacionales que rigen durante los estados de excepción en el sistema interamericano: el caso colombiano durante la pandemia. *Estudios constitucionales*, 132-163.

Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha. (2008). *Caso Paul Guañuna*. Quito.

Veintimilla, S., & Chacón, M. (2023). La gran deuda vigente de Ecuador: el caso Sarayaku. *Foro: Revista de Derecho*, 25-42.

Zaruma, D. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *Foro: Revista de Derecho*, 107-127.